Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-**28**-**2022**-00**238**-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

1. El extremo demandante solicitó corregir el numeral 3° del auto de 1 de febrero de 2023 por el cual se resolvió el recurso de apelación formulado contra el mandamiento de pago de 7 de octubre de 2022 (Archivo 11), en punto de incluir al señor CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE como obligado cambiario respecto del Pagaré sin número por valor de $33.064.992 (Archivo 15).

Ahora, revisado el anotado cartular (folios 15 y siguientes del Archivo 001) se observa que se plasmó una firma con número de cédula, sin indicar el nombre del obligado, empero, a la luz del artículo 625 del C.Co., *"[t]oda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación".*

Así las cosas, se acoge lo pretendido y se **ADICIONA** (Artículo 287 del CGP) el numeral 3° del auto de 1 de febrero de 2023, en punto de incluir al señor CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.896.326, a quien se le atribuye la autoría de la citada rúbrica, como demandado responsable del pago del Pagaré sin número por valor de $33.064.992.

La presente decisión deberá ser notificada junto con la orden de pago emitida primigeniamente por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta urbe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

LCCR